



El empleo
es de todos

Mintrabajo

PUBLICACIÓN

EN CARTELERA

UBICADA EN LUGAR DE ACCESO AL PÚBLICO DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DEL ATLÁNTICO

AVISO

Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Barranquilla, 27 de FEBRERO de 2019, siendo las 8.00 a.m.

PARA NOFICAR: AUTO N° 0000767 del 30 de octubre de 2017 a: CLINICA ORIENTALSAS

En la Oficina de notificaciones de la Dirección Territorial del Atlántico y una vez se tiene como **REHUSADO** por parte de la empresa 4-72 (entidad de correos oficial) la cual fue remitida a **CLINICA ORIENTALSAS**, mediante formato de guía número **PC002104992COC** según la causal.

DIRECCION ERRADA		NO RESIDE		DESCONOCIDO	
REHUSADO	XXX	CERRADO		FALLECIDO	
FUERZA MAYOR		NO EXISTE NUMERO		NO RECLAMADO	
NO CONTACTADO		APARTADO CLAUSURADO			

El suscrito funcionario encargado **FIJA** en cartelera situada en lugar de fácil acceso al público de esta Dirección Territorial, la referida resolución que contiene 4 páginas, (04) folios útiles, por término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de hoy **27 de febrero del 2019**

En constancia.

OSCAR JAVIER TIBAQUIRA A
Auxiliar Administrativo

Siendo las 5:00 p. m. del día de hoy 5-03-2019 el presente Aviso; advirtiéndose que contra el Auto **No 0000767 del 30 de octubre 2017**, No procede recurso alguno,

La notificación por aviso a los señores **CLINICA ORIENTALSAS**, queda surtida por medio de la publicación del presente aviso, en la fecha 6 de marzo de 2019

En constancia:

OSCAR JAVIER TIBAQUIRA A
Auxiliar Administrativo

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfonos PBX
(57-1) 5186868

Atención Presencial
Sede de Atención al Ciudadano
Bogotá Carrera 7 No. 32-63
Puntos de atención
Bogotá (57-1) 5186868 Opción 2

Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular
120
www.mintrabajo.gov.co



Barranquilla, 20 de Noviembre del 2017

Al responder por favor citar este número de radicado

Señor
Representante Legal
CLINICA ORIENTAL SAS
ATENCIO DE GUERRERO ESTHER
Calle 25.A No 13-46
Soledad – Atlántico

ASUNTO: Notificación por aviso averiguación preliminar
Radicación:
Querellante: OFICIOSA
Querellado: CLINICA ORIENTAL SAS
ATENCIO DE GUERRERO ESTHER
Auto No: 0148 del (15/04/2016) Y 0134 DE (06/03/2017)

Respetado señor (a)

No pudiendo hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación para tal efecto, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), lo notifico mediante el siguiente:

AVISO

FECHA DEL AVISO	NOVIEMBRE 20 de 2017
ACTO QUE SE NOTIFICA	AUTO No (0767) del 30 de Octubre de 2017,
AUTORIDAD QUE LA EXPIDIÓ	Coordinación Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial del Atlántico
RECURSOS QUE LEGALMENTE PROCEDEN	No procede Recurso Alguno
AUTORIDADES ANTE QUIENES DEBEN INTERPONERSE	No procede recurso Alguno
PLAZO PARA PRESENTAR LOS RECURSOS	No procede recurso alguno
ADVERTENCIA	La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.
ANEXO	Copia, íntegra y gratuita del acto administrativo notificado (04 hojas- 04 paginas)

Oscar Javier Tibaquirá
OSCAR JAVIER TIBAQUIRÁ A

Auxiliar Administrativo
Anexo(s): Lo enunciado.
Copia:
Transcriptor: Oscar Tibaquirá.
Elaboró: Oscar Tibaquirá
Revisó/Aprobó: Oscar Tibaquirá
C:\Users\O Tibaquirá\docx

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

MENSAJERIA COLOMBIA EFICIENTE MDTB 19675

Centro Operativo: PO.BARRANQUILLA
Fecha Admisión: 22/11/2017 15:45:48
Orden de servicio: 8842361
Fecha Aprox Entrega: 23/11/2017



PC002104992CO

565	Remitente	Nombre/ Razón Social: MINISTERIO DEL TRABAJO - MINISTERIO DEL TRABAJO - BARRANQUILLA		Causal Devoluciones:		
		Dirección: Carrera 54 N° 72-80, Pisos 16 y 17	NIT/C.T.I.:830115226	RE Rehusado	C1 C2 Cerrado	3888 535
		Referencia:	Teléfono:	INS No existe	NT N2 No contactado	
		Ciudad: BARRANQUILLA	Depto: ATLANTICO	NR No reclamado	FA Fallecido	
	Código Postal: 080001646		AC Apartado Clausurado			
		Código Operativo: 8888535				



Libertad y Orden

MINISTERIO DEL TRABAJO

30 OCT 2017

AUTO

00767

“Por el cual se formulan cargos”

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DEL ATLANTICO

En uso de las facultades legales consagradas en las Leyes 1437 de 2011, 1610 de 2013, Código Sustantivo del Trabajo, Resolución 2143 de 2014, y previo a lo siguiente

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho a evaluar el mérito de las indagaciones preliminares dentro de la diligencia adelantada a la persona jurídica **CLINICA ORIENTAL SAS**, identificada con, NIT900381675-1, domiciliada en la calle 25A No 13 – 46 de soledad atlántico, representada legalmente por **ATENCIO DE GUERRERO ESTHER**; identificada con CC. No 22422382, a efectos de constatar si existe o no el cumplimiento de normas en materia de derecho laboral individual y colectivo, normas de seguridad social integral y de Salud y seguridad en el trabajo.

DESCRIPCION Y DETERMINACION DE LA CONDUCTA

Mediante auto comisorio No 0148 del 15 de abril del 2016, suscrito por el Coordinador del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control se comisiona al **Dr. ALFONSO ORTIZ FRANCO**, para que realice visita de carácter general a esa entidad, la cual se efectúa en fecha 23 agosto de 2016 en las instalaciones de la misma, ubicada en la dirección, señalada anteriormente.

De acuerdo a los resultados de la visita, se constató que presuntamente laboran horas extras sin autorización del ministerio, no adelanta programa de recreación y/o capacitación conforme al artículo 21 de la ley 50 de 1990, evasión a la seguridad social, no paga los salarios en los periodos establecidos por la ley, no está publicado el reglamento interno de trabajo, no cuenta con comité de convivencia laboral, ni cuenta con reglamento de higiene y seguridad industrial ni se encuentra publicado.

DE LOS ARGUMENTOS DE LOS INTERESADOS

Con la visita efectuada a **CLINICA ORIENTAL SAS**, se aportaron una serie de documentos con los cuales se demuestra, Certificado de existencia y representación legal, copia de entrega de dotación, copia de reglamento interno de trabajo, copia de nómina, copia de algunos contratos y copia de exámenes de ingreso. En la diligencia quien atendió la visita manifiesta: se entregó al funcionario, cámara de comercio, dotación, reglamento interno, nomina trabajadores últimos 3 meses, copia de algunos contratos y copia de exámenes de ingreso.

NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS O PROHIBIDAS Y LAS SANCIONES O MEDIDAS PROCEDENTES

Constituye el objeto de la actuación la presunta violación de las siguientes disposiciones legales:

Decreto 995 de 1968 Artículo 1. Ni aún con el consentimiento expreso de los trabajadores, los empleadores podrán, sin autorización especial del Ministerio del Trabajo, hacer excepciones a la jornada máxima legal de trabajo.

“Por el cual se formulan cargos”

Dedicación exclusiva en determinadas actividades. En las empresas con más de cincuenta (50) trabajadores que laboren cuarenta y ocho (48) horas a la semana, estos tendrán derecho a que dos (2) horas de dicha jornada, por cuenta del empleador, se dediquen exclusivamente a actividades recreativas, culturales, deportivas o de capacitación.

Ley 828 de 2003 Artículo 5. Sanciones Administrativas. Las autoridades o personas que tengan conocimiento sobre conductas de evasión o elusión, deberán informarlas en forma inmediata al Ministerio de la Protección Social tratándose de pensiones o riesgos profesionales y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Sena, ICBF o a la Superintendencia Nacional de Salud. El Ministerio de la Protección Social y la Superintendencia Nacional de Salud o la autoridad competente según el caso dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la queja, correrán traslado al empleador o trabajador independiente responsable, quien deberá acreditar el pago o la inexistencia de la obligación que se le imputa en un plazo de treinta (30) días. En el evento en que no se acredite el pago en el plazo mencionado, existiendo obligación comprobada y no desvirtuada, el Ministerio de la Protección Social o la Superintendencia Nacional de Salud, según sea el caso, impondrá las sanciones previstas en la ley, que, tratándose de multas, no podrán ser inferiores al cinco por ciento (5%) del monto dejado de pagar. Las sumas que se recauden por concepto de la multa, en lo que respecta al Sistema General de Seguridad Social en Salud se destinarán a la Subcuenta de Solidaridad del Fondo de Solidaridad y Garantía. El no pago de las multas aquí señaladas inhabilitará a la persona natural o jurídica a contratar con el Estado mientras persista tal deuda, salvo que se trate de procesos concursales y existan acuerdos de pago según Ley 550 de 1999.

Ley 797 de 2003 Artículo 4°. - Artículo 17 (modificado por el artículo 4° de la Ley 797 de 2003 y 22 de la Ley 100 de 1993. Las entidades administradoras de los sistemas de pensiones, riesgos profesionales entidades prestadoras de salud, el Servicio Nacional de Aprendizaje, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y las Cajas de Compensación Familiar, deberán reportar dentro de los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes a las Cámaras de Comercio de su jurisdicción, los proponentes que se encuentren en mora por el pago de las obligaciones parafiscales, Dicha información será publicada por la Cámara de Comercio a través de Confecámaras en el boletín general sobre licitaciones y concursos que las entidades estatales pretendan abrir. El Ministerio de la Protección Social, reglamentará los términos y condiciones previstos en el presente artículo, así como lo atinente a la mora, como requisito para la publicación, que en ningún caso podrá exceder de (30) treinta días.

Parágrafo 1. En ningún caso procederá el cobro de multas simultáneas con base en los mismos hechos, cuando esto ocurra se aplicará la más alta de las dos.

Parágrafo 2. El Gobierno Nacional reglamentará los términos y condiciones a que se deben sujetar los convenios de pago que celebre el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, el Servicio Nacional de Aprendizaje, las administradoras de riesgos profesionales y las entidades promotoras de salud a efecto de evitar una desviación de recursos de la seguridad social y garantizar en forma plena su recaudo. Los acuerdos que desconozcan la reglamentación del Gobierno no producirán efecto y se entenderán como ineficaces.

Código sustantivo del trabajo Artículo 134.

1. El salario en dinero debe pagarse por períodos iguales y vencidos, en moneda legal. El período de pago para los jornales no puede ser mayor de una semana, y para sueldos no mayor de un mes.

2. El pago del trabajo suplementario o de horas extras y el del recargo por trabajo nocturno debe

"Por el cual se formulan cargos"

Código sustantivo de trabajo, Artículo 120. Dentro de los quince (15) días siguientes al de la notificación de la resolución aprobatoria del reglamento, o quince días después de haber quedado en firme la resolución de objeciones el patrono debe publicarlo en el lugar de trabajo, mediante la fijación de dos (2) copias en caracteres legibles, en dos (2) sitios distintos. Si hubiere varios lugares de trabajo separados, la fijación debe hacerse en cada uno de ellos. 2. Con el reglamento debe publicarse la resolución aprobatoria, o la de objeciones, en su caso.

Código sustantivo de trabajo, Artículo 348. Los empleadores que tengan a su servicio diez (10) o más trabajadores permanentes deben elaborar un reglamento especial de higiene y seguridad, a más tardar dentro de los tres (3) meses siguientes a la iniciación de labores, si se trata de un nuevo establecimiento. El Ministerio de la Protección Social vigilará el cumplimiento de esta disposición.

Código sustantivo de trabajo, artículo 351. Una vez aprobado el reglamento de conformidad con el artículo 349, el empleador debe mantenerlo fijado en dos (2) lugares visibles del local del trabajo.

Resolución 1356 de 2012 Artículo 4. Las entidades públicas y las empresas privadas deberán conformar un (1) comité por empresa y podrán voluntariamente integrar comités de convivencia laboral adicionales, de acuerdo a su organización interna, por regiones geográficas o departamentos o municipios del país.

Ley 1010 de 2006 Artículo 9° núm. 2°. Respecto de las quejas por hechos que presuntamente constituyan conductas de acoso laboral en las empresas privadas, los trabajadores podrán presentarlas únicamente ante el Inspector de Trabajo de la Dirección Territorial donde ocurrieron los hechos".

ANALISIS DE LAS PRUEBAS QUE FUNDAMENTAN CADA UNO DE LOS CARGOS FORMULADOS

CARGO PRIMERO. De conformidad con el artículo 83 de la Constitución Nacional, las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante ésta; por lo que, de acuerdo a lo manifestado en el acta y los documentos aportados en la diligencia de visita general, Se está violando presuntamente lo dispuesto en el Decreto 995 de 1968 artículo 1. Al laborar horas extras sin autorización del ministerio.

CARGO SEGUNDO. De conformidad con el artículo 83 de la Constitución Nacional, las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante ésta; por lo que de acuerdo a lo manifestado en el acta y los documentos aportados en la diligencia de visita general, Se está violando presuntamente lo dispuesto en la, Ley 50 de 1990 Artículo 21, al no adelantar programa de recreación y/o capacitación conforme al artículo 21 de la ley 50 de 1990.

CARGO TERCERO. De conformidad con el artículo 83 de la Constitución Nacional, las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante ésta; por lo que, de acuerdo a lo manifestado en el acta y los documentos aportados en la diligencia de visita general, Se está violando presuntamente lo dispuesto en la, artículo 5° de la Ley 828 de 2003, en cuanto a la evasión a la seguridad social.

“Por el cual se formulan cargos”

manifestado en el acta y los documentos aportados en la diligencia de visita general, Se está violando la Ley 797 de 2003 Artículo 4° por estar en mora

CARGO QUINTO. De conformidad con el artículo 83 de la Constitución Nacional, las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante ésta; por lo que de acuerdo a lo manifestado en el acta y los documentos aportados en la diligencia de visita general, Se está violando presuntamente lo dispuesto en el, código sustantivo artículo 134, al no pagar salario dentro de la jornada establecida por la ley.

CARGO SEXTO. De conformidad con el artículo 83 de la Constitución Nacional, las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante ésta; por lo que de acuerdo a lo manifestado en el acta y los documentos aportados en la diligencia de visita general, Se está violando presuntamente lo dispuesto en el, código sustantivo artículo 120, al no tener publicado reglamento interno de trabajo.

CARGO SEPTIMO. De conformidad con el artículo 83 de la Constitución Nacional, las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante ésta; por lo que, de acuerdo a lo manifestado en el acta y los documentos aportados en la diligencia de visita general, Se está violando presuntamente lo dispuesto en la Resolución 1356 de 2012 artículo 4, al no contar con comité de convivencia laboral.

CARGO OCTAVO. De conformidad con el artículo 83 de la Constitución Nacional, las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante ésta; por lo que, de acuerdo a lo manifestado en el acta y los documentos aportados en la diligencia de visita general, Se está violando presuntamente lo dispuesto en la Ley 1010 de 2006 Artículo 9° núm. 2°, al estar constituyéndose conductas de acoso laboral

Conforme a lo expuesto, éste Despacho

DISPONE

ARTÍCULO 1º Iniciar PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO A: la persona jurídica **CLINICA ORIENTAL SAS**, identificada con, NIT900381675-1, domiciliada en la calle 25A No 13 – 46 de soledad atlántico, representada legalmente por **ATENCIO DE GUERRERO ESTHER**; identificada con CC. No 22422382, o quien haga sus veces de conformidad con la parte motiva del presente proveído

ARTÍCULO 2º Notificar personalmente al investigado, **CLINICA ORIENTAL SAS**, identificada con, Nit 900381675-1, domiciliada en la calle 25A No 13 – 46 de soledad atlántico, quien podrá, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación personal o por aviso, de la formulación de cargos, según el caso, presentar por escrito los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer.

ARTÍCULO 3º Comisionese para la instrucción a la doctora **BETTY TERAN ZAMBRANO**, quien rendirá el informe respectivo y proyectará la resolución respectiva.

ARTÍCULO 4º Contra el presente proveído no procede recurso alguno.

ARTÍCULO 5º Librar las comunicaciones pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**ILIANA CABARCAS GUTIERREZ****Coordinadora Grupo Prevención, Inspección, Vigilancia y Control**